

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 28 de Abril de 1900.**—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse á su presupuesto, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2112

#### SECCION DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente á los días 2, 3, 5, 6 y 7 de Junio último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Montoro motiva la construcción del trozo primero de la carretera del puente de Montoro á la de Andújar á Villanueva del Duque, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna, y oido el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ochos días, y ante el Alcalde de Montoro, nombren el perito que haya de

representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado, nombrar perito al ayudante de obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia, don Carlos Castiñeira.

Córdoba 16 de Agosto de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 2113

#### PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de pesas y medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Baena, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 23, 24 y 25 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Baena que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de contrastación que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

*Al por menor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tan-

tas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordilarias.

*Al por mayor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, habrá de tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Baena, en el orden siguiente: Valenzuela y Luque.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que sieren sus es-

tabecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aún siéndolo no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones y se atenderán á la vez muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industrias, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas

que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm 2114

Habiéndose recibido en este Gobierno quejas producidas por la Intervención de la línea del Estado á Puente Genil á Linares á causa de que con frecuencia se repiten en los patios de algunas de las estaciones férreas riñas entre los cocheros que prestan servicio en los omnibus para sus respectivas poblaciones, siempre desagradables, molestas y hasta que pudieran causar desgracias entre los tranquilos pasajeros, he acordado, en su virtud, prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde haya estaciones, dispongan que por los dependientes de su autoridad se evite que esto suceda, denunciando ó deteniendo á los perpetradores, para lo cual procurarán encontrarse en ellas con la debida anticipación, á la llegada de los trenes; y se hace público para conocimiento de aquellos que dentro de sus respectivos Municipios tienen estaciones.

Córdoba 16 de Agosto de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 2122

Inspección provincial de Sanidad.

Se halla vacante la plaza de Subdelegado de Medicina del partido judicial de Priego.

Puede solicitarse en este Gobierno civil, Inspección de Sanidad, por instancia acompañada de documentos justificativos, durante el plazo de veinte días.

Córdoba 17 de Agosto de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.—El Inspector de Sanidad, J. Amo.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CORDOBA

Núm. 2102

Nacimientos y defunciones registrados en esta capital durante el mes de Julio de 1905.

Nacimientos

Nacidos vivos.	{ Legítimos . . . . . 144
	{ Illegítimos . . . . . 21
TOTAL . . . . .	165

Nacimientos por 1.000 habitantes 2'75

Nacidos muertos.	{ Legítimos . . . . . 9
	{ Illegítimos . . . . . 1
TOTAL . . . . .	10

Defunciones

ocurridas por	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	2
Tifo exantemático . . . . .	1
Fiebres intermitentes y cague- ria palúdica . . . . .	1
Viruela . . . . .	1
Sarampión . . . . .	6
Escarlatina . . . . .	1
Coqueluche . . . . .	1

Difteria y crup. . . . .	1
Gripe . . . . .	1
Cólera asiático. . . . .	1
Cólera nostras. . . . .	1
Otras enfermedades epidémi- cas. . . . .	1
Tuberculosis pulmonar. . . . .	18
Tuberculosis de las meninges. . . . .	1
Otras tuberculosis. . . . .	9
Sífilis. . . . .	1
Cáncer y otros tumores malig- nos. . . . .	4
Meningitis simple . . . . .	14
Congestión hemorragia y re- blandecimiento cerebral. . . . .	5
Enfermedades orgánicas del corazón . . . . .	16
Bronquitis aguda . . . . .	4
Bronquitis crónica. . . . .	1
Pneumonía. . . . .	3
Otras enfermedades del apar- to respiratorio. . . . .	4
Afecciones del estómago (me- nor cáncer). . . . .	1
Diarrea y enteritis. . . . .	7
Diarrea en menores de dos años	39
Hernias, obstrucciones intesti- nales. . . . .	2
Cirrosis del hígado. . . . .	1
Nefritis y mal de Bright. . . . .	1
Otras enfermedades de los ri- ñones, de la vejiga y de sus ane- xos. . . . .	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos ge- nitales de la mujer. . . . .	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) . . . . .	1
Otros accidentes puerperales. . . . .	1
Debilidad congénita y vicios de conformación. . . . .	11
Debilidad senil. . . . .	2
Suicidios . . . . .	1
Muertes violentas . . . . .	5
Otras enfermedades . . . . .	23
Enfermedades desconocidas ó mal definidas. . . . .	3
TOTAL . . . . .	183
Defunciones por 1000 habitantes	3'05

Córdoba 15 de Agosto de 1905.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabro-nero.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA ADMINISTRACION

Núm. 2084

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Relación nominal de los industria-les declarados fallidos en el año que se expresa, la cual se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y á los efectos del 159 y 180 del mismo:

Nombres, pueblo, industria ejercida, año á que corresponde é importe de la cuota.	
D. Manuel Ferreira Morales, Izná- jar, mercería, 1904, 21'44 pesetas.	
D. Zoilo Cáceres Ordóñez, Iznájar, mercería, 1904, 21'44 pesetas.	
D. Tomás Pacheco Herrero, Izná- jar, taberna, 1904, 10'72 pesetas.	

D. Manuel Repiso Jiménez, Izná- jar, mesón, 1904, 7'15 pesetas.	
D. José Doncel Comino, Iznájar, aceite y vinagre, 1904, 5'72 pesetas.	
D. Víctor Jiménez Cobo, Iznájar, molino presa, 1904, 27'16 pesetas.	
D. Juan Ecija Cordón, Iznájar, mo- lino presa, 1904, 27'16 pesetas.	
D. Anselmo H. nares Herrero, Iz- nájjar, molino presa, 1904, 9'30 pese- tas.	
D. Antonio León Repiso, Iznájar, molino presa, 1904, 9'29 pesetas.	
D. Andrés R. Herrero, Iznájar, mo- lino presa, 1904, 9'30 pesetas.	
D. Eloy Campos, Iznájar, Abogado, 1904, 27'88 pesetas.	
D. Ruperto Mejía Campos, Iznájar, Notario, 1904, 35'38 pesetas.	
D. José Chacón Roldán, Iznájar, zapatero, 1904, 5 pesetas.	
D. José Pérez de Siles, Puente Ge- nil, Notario, 1904, 35'38 pesetas.	
D. Francisco B. López, Castro del Río, prestamista, 1904, 314'30 pese- tas.	
D. Antonio Ramírez Priego, Castro del Río, carne fresca, 1904, 65'04 pe- setas.	
D. Alonso Alba Moreno, Castro del Río, abacería, 1904, 42'90 pesetas.	
D. Mariano Ruano Sánchez, Castro del Río, aceite y vinagre, 1904, 25'74 pesetas.	
D. Acisclo García Urbano, Castro del Río, aceite y vinagre, 1904, 25'74 pesetas.	
D. José Salamanca Urbano, Castro del Río, fabrica anisados, 1904, 25'74 pesetas.	
D. Lucas Rubio Fernández, Castro del Río, abogado, 1904, 09'76 pese- tas.	
D. José Aranda Márquez, Castro del Río, confitero, 1904, 120'08 pese- tas.	
D. Juan Navajas Serrano, Castro del Río, albartero, 1904, 25'74 pese- tas.	
D. José Jiménez Díaz, Castro del Río, herrero, 1904, 25'74 pesetas.	
D. Rafael Díaz Montes, Castro del Río, herrero, 1904, 25'74 pesetas.	
D. Francisco Luque García, Castro del Río, horno pan, 1904, 25'74 pese- tas.	
D. Rafael Navajas Villatoro, Cas- tro del Río, horno pan, 1904, 11'44 pesetas.	
D. Antonio Castro Cortés, Castro del Río, venta buñuelos, 1904, 11'44 pesetas.	

Total 1.067'48 pesetas.

Córdoba 11 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, José Ma-ria Bonilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Secretaría de la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba

Núm. 2'18

ANUNCIO

Desde el 15 al 31 de Agosto podrán los individuos que deseen dar validez académica á los estudios efectuados por enseñanza no oficial, solicitar del señor Director del establecimiento la admisión á los exámenes respectivos.

Estas solicitudes serán de puño y letra de los interesados, y en ellas se expresarán claramente las asignaturas ó grupos á que aspiren; á este documento acompañarán la cédula personal corriente, certificación oficial de estudios anteriores, siempre que procedan de distinta Escuela ó clase de enseñanza, y certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada, en caso de que el interesado solici- tate ingreso.

Los individuos que procedan de otros Centros, á más de los requisitos expresados, necesitarán acreditar su personalidad mediante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, y provistos de sus correspondientes cédulas personales.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán en metálico, por el examen de ingreso, 5 pesetas, más pesetas 2'50 por la formación de expa- diente. Los que soliciten examen de asignaturas, abonarán por cada una de ellas, en papel de pagos al Estado, 8 pesetas por derechos de matrícula, 5 por derechos académicos y en me- tálico 2'50 por los de inscripción; éstos, como los de ingreso, abonarán 2'50 pesetas por formación del expa- diente común á todas las asignaturas solicitadas.

Córdoba 16 de Agosto de 1905.—El Secretario, Rafael Martín.

Ayuntamientos

CABRA

Núm 2110

Extracto de los acuerdos tomados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don José Bergillos Romero.

Concurrieron los señores Redondo, Chacón Alvarez, Cruz, Pérez Mora y Salas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria co- rrespondiente al día 6 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribu- ción de fondos del corriente mes.

En vista de la circular del señor Gobernador civil de la provincia, fe- cha 20 de Junio último, se tomaron las necesarias medidas para evitar los incendios en los campos y se facul- tó al señor Alcalde presidente para que cuando lo crea oportuno nombre guardas temporeros y adquiera los utensilios que crea precisos para el fin de que se trata.

Quedó el Ayuntamiento enterado de una circular del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, fecha 19 de Junio próximo pasado, por la que se requiere á los Ayunta-

mientos deudores por el segundo trimestre de contingente de este año para que subsanen en término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de responsabilidad personal.

Visto asimismo el oficio del señor Presidente de la Diputación provincial, fecha 3 de este mes, se acordó ratificar el acuerdo capitular de 28 de Noviembre de 1903, mediante el cual se compromete este Ayuntamiento á facilitar los terrenos que ocupe el camino de los Callejones y á contribuir, además, con el 50 por 100 del costo de las obras.

A virtud de instancia del vecino don Francisco de Paula Muriel Mandado, se le nombró por unanimidad depositario de fondos municipales, para el desempeño de cuyo cargo ha de constituir una fianza de 15.000 pesetas en fincas.

Se aprobó el extracto de las sesiones de Junio último.

#### Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don José Bergillos Romero.

Concurrieron los señores Chacón Alvarez, Salas, Cruz, Arjona, Muriel, Pérez Mora y Mesa.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria del día 13 no pudo tener efecto por falta de número de Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó á informe de la comisión de consumos la cuenta que rinde el Administrador del impuesto, respectiva al mes de Junio último.

También se pasó á informe de la comisión respectiva la cuenta del arbitrio de pesas y medidas correspondiente al citado mes de Junio.

Se aceptó la fianza que ofrece el nuevo Depositario don Francisco de Paula Muriel, y se dispuso se otorgue cuanto antes la oportuna escritura.

A petición de la Alcaldía presidencia se designó á don José Chacón Alvarez para que en representación de este pueblo forme parte de la Junta de caminos vecinales.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de la declaración de responsabilidad personal, acordada por la Comisión provincial en sesión de 3 de Junio próximo pasado, contra el Alcalde y Concejales de este Ayuntamiento, por débitos del primer trimestre de contingente de este año.

Se acordó inscribir á nombre de don Pedro Moreno Cantero los tres centilitros y tres cuartos de agua potable, por segundo de tiempo, que ha adquirido de don Juan Plaza Canela.

#### Sesión del día 22

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don José Muriel Palomeque.

Concurrieron los señores Salas, Pérez Mora, Chacón Alvarez, Mesa Lucena, Cruz y Arjona.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria del día 22 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

En vista del oficio del Jefe del Registro fiscal de la propiedad de esta provincia en que ordena se proceda con la mayor urgencia á confeccionar el Registro fiscal de edificios y solares de este término, se acordó autorizar al señor Presidente para que adquiriera los impresos necesarios y para que nombre cuatro escribientes temporeros con el sueldo de dos pesetas diarias, con el fin de que inmediatamente comiencen dichos trabajos.

En vista de un oficio del señor Presidente de la Junta de administración y Gobierno del Real colegio de esta ciudad, se acordó proponer al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública para que desempeñe el cargo de vocal, en concepto de padre de alumno interino, á don José Pérez Mora.

Se aprobó la propuesta que hace el administrador de consumos para el señalamiento de la cuota que ha de satisfacer la zona del extrarradio durante el corriente año, la cual se eleva á la suma de 20.950'79 pesetas.

Previo informe de la comisión de consumos, se aprobó la cuenta respectiva al mes de Junio próximo pasado.

Igual acuerdo recayó sobre la cuenta del arbitrio de pesas y medidas del mismo mes.

Se autorizó la venta de aguas hechas por don Juan Ruiz Merillo á favor de Vicente Cantero Pico.

Por faltas cometidas en el servicio se acordó imponer al inspector de carnes, don José Moreno Alguacil, la multa de 10 pesetas.

Enterado el Ayuntamiento de que á virtud de telegrama del señor Gobernador civil, en el que avisaba la llegada á Córdoba del Excmo. señor Ministro de Agricultura, habían salido para la capital el Alcalde y el Secretario, acordó aprobar la determinación del Presidente y conformarse de antemano con cuanto solicite y proponga al Excmo. señor Ministro.

#### Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don José Bergillos Romero.

Concurrieron los señores Pérez Mora, Mesa Lucena, Cruz, Arjona, Chacón Alvarez y Salas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria del día 27 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos para el próximo mes de Agosto.

Se destituyó á don Juan García To-

boso del cargo de Interventor de la administración de pesas y medidas, nombrándose para que lo reemplazara á don Francisco Pulido Castro.

También se destituyó al director de la banda de música, don Rafael Muñoz del Castillo, y se nombró para que lo reemplazara á don Rafael Muñoz Garrido.

Se designó al oficial segundo, don José Mellado Gutiérrez, para que como comisionado verifique la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo.

El extracto de sesiones que antecede de ha sido formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 12 del corriente.

Cabra 14 de Agosto de 1905.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde Vergillos.

#### MONTALBAN

Núm. 2119

Don Cristóbal Huertas Pino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de esta población, que ha de servir de base para la formación de la matrícula respectiva al próximo año de 1906, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; no admitiéndose ninguna de las que se presenten, por justas que sean, una vez terminado aludido plazo.

Montalbán 14 de Agosto de 1905.—Cristóbal Huertas.

#### JUZGADOS

##### CORDOBA

Núm. 2123

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador de este Colegio don Bernardo Cáceres y Ruiz Camacho, en nombre de don Rafael de Flores y Rodríguez, contra don José Alvarez Cienfuegos, don Eduardo Barranco y Luna y doña Modesta Sabater Romea, en los cuales, por providencia de treinta y uno de Julio último, se ha mandado sacar á nueva subasta en quiebra del rematante de la que tuvo lugar en este Juzgado el día ocho de Junio último, en autos ejecutivos á instancia de doña Concepción Capilla, el objeto siguiente embargado á los deudores:

Un horno de fundición, con su ventilador, valuado en ciento cincuenta pesetas — 150

Dicha subasta tendrá lugar el día veinte y cinco del actual, á las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes del precio.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que dicho horno se encuentradepositado en el local nombrado La Sultana, en el Campo de la Merced, en poder de Rafael Rodríguez Amaro, donde podrá ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á once de Agosto de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario: por mi compañero señor Pintado, Teodoro Fernández.

#### POSADAS

Núm. 2124

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que para su publicación se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate del metálico y efectos que á continuación se reseñan, los cuales fueron hurtados el día veinte y nueve de Julio último, en Almodóvar del Río, á Josefa Rico Muñoz en su tienda de comestibles, sita en la calle del Santo, número tres, por dos sujetos desconocidos cuyas señas también se expresarán, y caso de ser habidos los dichos efectos y metálico, sean puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo también intereso la busca y captura de referidos sujetos, y en su caso los pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á seis de Agosto de mil novecientos cinco.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### Señas del metálico y efectos.

Cuatrocientas pesetas noventa céntimos, en plata la mayor parte, en monedas de cinco pesetas y las demás en pesetas sueltas, un billete de veinte y cinco pesetas y los céntimos en calderilla.

Unos zarcillos de oro con una piedra melada uno y el otro sin piedra.

#### Señas de los presuntos autores.

Un hombre de treinta y cinco á cuarenta años, estatura regular, moreno, con la barba como de no haberse afeitado en quince días, con una gorra negra.

Un joven de diez y seis á diez y ocho años, estatura mediana, rubio, bien parecido, delgado.

# AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Número 2035

Mes de Agosto de 1905.

DISTRIBUCION de fondos, por grupos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por el Ayuntamiento y formada con sujeción á lo que dispone el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero último.

Grupos según el Real decreto.	CAPITULOS á que corresponden en el presupuesto.	CONCEPTOS	Pesetas.	TOTAL por grupos. Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO INMEDIATO</b>				
1.º	1.º, 6.º y 9.º	Los de seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio, y los de su administración, conservación y reparación.....	360 47	
3.º	"	Personal y material de instrucción pública que le están impuestos por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.....	"	
4.º	7.º	Personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las municipales, construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler de los locales correspondientes.....	722 33	
5.º	"	Locales y mobiliario de los Juzgados municipales.....	"	
6.º	5.º	Material y sostenimiento de los Establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.....	69 16	18.475 35
7.º	1.º	Suscripción al BOLETIN OFICIAL y á la Gaceta de Madrid....	6 66	
8.º	9.º	Encabezamiento de consumos.....	4.252 25	
9.º	9.º	Contingente provincial y sus atrasos.....	3.591 41	
10.º	9.º	Suministros al Ejército.....	225	
11.º	3.º	Sanidad é Higiene.....	53 16	
15.º	3.º, 5.º, 6.º y 9.º	Intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas.....	3.388 02	
20.º	1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º	Los que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.....	2.778 46	
	1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º	Jornales, salarios y los haberes de todos los servidores del Municipio é individuos de las clases pasivas cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales.....	2.599 26	
	1.º	Obligaciones á que se refi re el grupo 15, art. 3.º del citado Real decreto, ya se trate de deudas, empréstitos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes.....	12 50	
	1.º	Franqueo de la correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.....	250	
	11.º	Calamidades públicas.....	166 66	
<b>GASTOS OBLIGATORIOS DE PAGO DIFERIBLE</b>				
2.º	6.º	Construcción, conservación y reparación de las obras públicas.....	108 32	
12.º	2.º	Policia de seguridad.....	83 33	
13.º	3.º	Policia urbana y rural.....	8 33	
14.º	11.º	Imprevistos.....	141 10	
16.º	3.º	Fomento del arbolado.....	2 50	
17.º	"	Valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal.....	"	406 07
18.º	1.º	Personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde y Clases pasivas cuyo haber exceda de 1.000 pesetas.....	58 33	
19.º	1.º	Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.....	4 16	
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>				
	9.º	Festejos públicos.....	40	
	"	Fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de enseñanza.....	"	40
	"	Subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios convenientes al interés público.....	"	
<b>TOTAL GENERAL.....</b>				<b>18.921 41</b>

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de diez y ocho mil novecientas veinte y una pesetas cuarenta y un céntimos.

Aguilar á primero de Agosto de mil novecientos cinco.—El Alcalde, Elipio del Pino.—P. A. D. A.: El Secretario, José A. Lucena.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

### DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

### APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

### Libros é impresos

para Juzgados municipales.

### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

### RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

### JUSTIFICANTES

de revista.

### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

### PRESUPUESTOS

### Padrón industrial

Imp. del Diario de Córdoba.